

OPINIÓN

PSICOLOGÍA JURÍDICA Y DEONTOLOGÍA

LUIS RODRÍGUEZ MANZANERA*

I. Prefacio

México se encuentra en los inicios de una gran reforma al sistema de Justicia, los cambios a la Constitución Política así nos lo indican.

En materia penal, nos dirigimos a un proceso acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

La actuación de cada uno de los personajes del drama penal (Juez, Fiscal, Ministerio Público, Defensor, víctima, ofendido, testigos, peritos, personal técnico, penitenciaristas, policía, custodios, etcétera.) va a variar en cantidad y calidad.

Se producirá una mayor cercanía entre todos estos personajes, por lo que es necesario conocer sus funciones, sus alcances y sus limitaciones.

Por esta razón, presentamos este ensayo para que los juristas se den cuenta de la necesidad de contar con el auxilio de esa rama del conocimiento que es la Psicología Jurídica y cuáles son sus fronteras éticas.

II. Introducción

La Ética Profesional es el estudio del conjunto de normas morales que rigen la actividad de los profesionistas como tales. Conforme crece la complejidad profesional, se multiplican los problemas de Ética aplicada.

La responsabilidad del profesionista no es solamente moral, no podemos desconocer su responsabilidad jurídica, científica, social, cultural y económica, aunque los principios morales sean la base, la médula de la Ética Profesional.

* Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología, Profesor titular de Criminología en la Universidad Nacional Autónoma de México y en la Universidad La Salle, A.C.

Debe plantearse un equilibrio entre los imperativos morales, religiosos, sociales y científicos, no debe haber discrepancia en el actuar del hombre como profesional. Por esto, son consideradas como virtudes básicas en la Ética Profesional, la justicia y la caridad; la justicia como la firme y constante voluntad de dar a cada cual lo que le corresponde, y la caridad, que va más allá, pues es hacer el bien sin reparar en el derecho que tiene aquél a quien se le hace.

No olvidemos que hay virtudes subsidiarias, como la liberalidad, la veracidad, la fidelidad y la afabilidad.

Existe diferencia entre lo profesional y lo personal; lo profesional es aquello que representa exigencia de la profesión en el orden de las realidades humanas, morales y jurídicas; es lo que liga al hombre con su profesión, con sus deberes y derechos profesionales, su trabajo, sus relaciones; en una palabra, con su vida profesional.

No es que existan dos éticas diferentes, una para aquellos que ostentan la categoría de profesionistas y otra para los que carecen de ella; la Ética es sólo una, pero el estado profesional acarrea derechos y obligaciones peculiares.

Así, por ejemplo, y pensando ya en el profesional de la Psicología, podemos decir que se deben cumplir cuatro funciones:

- a) De selección, en cuanto el psicólogo debe ser un líder intelectual de la sociedad.
- b) De unión, auxiliando a la comprensión, a la conciliación, a la paz.
- c) De servicio, pues no puede ser la profesión simplemente un *modus vivendi*, negocio u ocupación, sino que implica cooperación al bien común.
- d) De orientación a la comunidad y en mucho, de ejemplo.

Así, el profesionista tiene mayores responsabilidades que el que no lo es, el psicólogo tiene cargas más diversificadas y graves, y el psicólogo judicial va a adquirir además, una serie de compromisos; a esto se dedica este trabajo.

III. El psicólogo judicial

Una aclaración en cuanto al término: se denomina *Psicólogo Judicial* a aquel profesional de la Psicología que atiende casos relacionados con la procuración, administración e impartición de la justicia.

En algunos casos se utiliza también *Psicólogo Forense* y *Psicólogo Criminal*, término este último no de nuestro agrado, pues aparte de ser antiestético, reduciría el campo a la Justicia Penal, siendo que hay otros campos como el civil o el laboral.

No creemos que cualquier Psicólogo pueda ejercer como Psicólogo Judicial, ésta es una especialización muy específica.

El primer problema es el *vocacional*; vocación es la inclinación natural a un trabajo determinado, y para ser verdadera exige la aptitud necesaria. Si el psicólogo no tiene vocación para el trabajo judicial, laborará sin interés, con desgano, simplemente por cumplir; de aquí la necesidad de una correcta selección. Ello es necesario porque al psicólogo judicial le tocará tratar con el lado oscuro de la humanidad, con los más pobres de los pobres, que son los presos, con los más malvados criminales, con los casos más horribles, con los tontos, con los feos, con los anormales, y para colmo, con el sufrimiento de las víctimas.

El segundo problema es el de *competencia profesional*, no basta el título o los requisitos legales, es necesaria la real capacidad para cumplir la misión, capacidad que se principia a adquirir en la Universidad pero que no termina nunca; de ahí la necesidad de la actualización. Muchos de los errores éticos en la actividad profesional, provienen más de la torpeza, de la falta de preparación y de la improvisación, que de la inmoralidad.

El tercer aspecto es el indispensable *conocimiento de la legislación*, de otra forma no se entiende lo que se está haciendo, o por lo menos no se comprende para qué; imposible asimilar el alcance del peritaje, del diagnóstico, de la opinión, del dictamen. Debemos recordar que el lenguaje jurídico no siempre coincide con el psicológico, y por ignorancia podemos caer en la confusión, o confundir a los demás.

En cuarto lugar encontramos la obligación profesional y ética de adquirir una *cultura básica*, no es posible encerrarse en una pura cultura psicológica, se necesita una cultura general y una cultura criminológica en lo particular.

Por último, está la habilidad para *trabajar en equipo*; en la mayoría de los casos es necesario un trabajo interdisciplinario.

Sentado lo anterior, pasamos a hacer algunos comentarios sobre el quehacer psicológico en los diversos campos de la Justicia.

IV. El psicólogo y la legislación

El Derecho es para el hombre y reconocido, legislado, dicho y aplicado por hombres, por lo que la ciencia jurídica debe partir de dos presupuestos básicos: el valor de la justicia y el conocimiento del hombre.

Aquí tienen fundamental injerencia los psicólogos judiciales, auxiliares indispensables del Derecho.

En el momento de la creación de la norma jurídica, debe intervenir el Psicólogo para aconsejar al legislador y orientarlo acerca de la pertinencia de la ley, sus alcances psicológicos, su correcta terminología, la percepción que de ella tendrán quienes deben cumplirla.

V. El psicólogo en el juicio

Es en el juicio (principalmente en materia penal, civil y familiar) donde la Psicología ha tenido una gran injerencia práctica.

El psicólogo es el encargado de recordar al juez que no existen delitos sino delincuentes, que no se está juzgando un expediente sino un hombre, que a aquella justicia ciega hay que quitarle la venda.

El juez, en ocasiones, juzga robos, no ladrones; homicidios, no homicidas; vive en un mundo de técnica jurídica dogmática, mecánica, burocrática. Ante los casos difíciles se consultan autores, no sentimientos, se aplican teorías, no realidades.

El psicólogo es un valioso paladín para rescatar al hombre de este maremágnum, para regresarle su calidad humana y evitar que sea sólo un nombre, un número, un expediente, un artículo del Código Penal.

El psicólogo no lleva el lastre de ver en el proceso culpables o inocentes, sino hombres que viven, que sienten y piensan; el delito es sólo un pequeño momento de su vida, el hombre es más que ese momento llamado delito.

El acusado penal, el hombre en la jaula, de quien habla Carnelutti:¹ custodiado, sucio, como vulgar animal expuesto a la curiosidad pública, desesperado, necesitado. Es en ese momento cuando más necesita de ayuda, de alguien que lo comprenda, y ese alguien, además del tradicional capellán, puede ser el psicólogo, usando su ciencia no sólo en auxi-

¹ Carnelutti, Francesco, *Las miserias del proceso penal*, Argentina, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1959.

lio de la justicia, sino también del reo. El psicólogo es un importante auxiliar de la justicia, cooperando con el juzgador en la comprensión del acusado, facilitándole su nada fácil misión.

Frente a la imparcialidad del juez tenemos la parcialidad de las partes, que es el precio que se paga por la neutralidad del juzgador. La parcialidad de las partes no implica la parcialidad de los peritos. El perito está fuera del duelo judicial; el hecho de ser presentado como perito de la defensa no significa que sólo peritará sobre los elementos que sirvan para la absolución, o viceversa, al ser perito de la acusación no buscará sólo los elementos acusatorios. El hacer un peritaje parcial debe considerarse como un grave atentado a la Ética Profesional.

Durante el proceso, el psicólogo actúa como perito examinando testigos, entrevistando sospechosos, analizando víctimas, etcétera. Tiene pues un amplio campo de acción, pero es importante que no pierda de vista su misión: ser auxiliar de la justicia.

El psicólogo puede ser un gran auxiliar de la justicia, pero no puede ser *la Justicia*, no se puede dar a la Psicología capacidad y méritos mayores a los que posee.

Es lógico y humano que el psicólogo se forme una idea sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, pero esto no debe expresarlo, ésta es misión del Juez —y ¡qué difícil es ser Juez!—.

No puede olvidar el psicólogo que existe la posibilidad del error judicial, que consiste en condenar a un inocente o en absolver un culpable. Es, desde luego, más grave el condenar a un inocente y someterlo al trauma de la condena injusta, después de la vergüenza de verse acusado en un proceso y pasar por los interrogatorios, la policía, los periodistas, las fotos, la difamación pública, los sobrenombres humillantes, etcétera.

Aun en el caso de ser declarado inocente y obtener una sentencia absolutoria, que supone que todo está borrado y no ha pasado nada, ¿qué pasa con el trauma? ¿Y los maltratos? ¿Y la vergüenza?

Todos los que intervienen en la administración de la justicia (incluidos los peritos), deberían alguna vez estar en la jaula, exhibidos, escarnecidos, humillados, para saber en carne propia lo que es esto. Lo anterior es para recalcar la responsabilidad enorme del psicólogo Judicial. Para él, el procesado es un hombre con historia, con pasado, presente y futuro, que se está jugando su porvenir, su libertad, sus bienes, su honor, su familia, y en ocasiones la misma vida, y que no es posible despersonalizarlo, dejarlo en un expediente, en un simple tipo del Código Penal.

VI. El psicólogo en la ejecución de la pena

El tercer momento del Derecho es la ejecución de la sentencia, aquí interviene el psicólogo penitenciario.

No es ésta la oportunidad para analizar las funciones ni la utilidad de la pena, ni si es tan sólo la venganza social o si es un medio de redención del delincuente. La idea de castigo repugna a la Psicología, en su lugar deben imperar las ideas de readaptación, de rehabilitación.

Es de comprenderse la lucha por la dignidad y la libertad individual, pero no puede dejarse desamparada a la sociedad, y la Psicología debe prestar todos sus conocimientos y su poder en la prevención del delito, al buscar evitar la reincidencia.

Debe existir un verdadero tratamiento para el condenado. ¿Es el delincuente un enfermo? Mal lugar éste para discutir el tema, consideremos que es un desadaptado, y como tal se le adapta, no se le castiga. Aquí recordemos a Montesinos, el gran penitenciarista español, cuyo lema fue: "La prisión sólo recibe al hombre, el delito queda a la puerta", y éste es el principio que debe regir a la Psicología Penitenciaria.

¡Cuántas veces hemos presenciado la torpeza del psicólogo que inicia la entrevista preguntando al sujeto por qué está ahí, y qué delito ha cometido!

En muchas ocasiones la pena, en lugar de redimir, condena para siempre; el hombre se carga de resentimiento contra la sociedad, es aquella bestia segregada, un muerto en vida que no existe para el mundo; y que cuando regrese a la comunidad será siempre un expresidiario, se verá asediado, despreciado; no ha pagado su deuda con la sociedad, ésa nunca se paga, ha quedado marcado para siempre. Aquí se ahonda el sentido de la profesión del psicólogo, su misión es humanizar la justicia y, hasta donde sea posible, dulcificar la prisión.

Además, el psicólogo debe ser un valladar contra la corrupción que por desgracia se da en muchas cárceles; es el técnico que está más tiempo en la prisión (los criminólogos son escasos y los trabajadores sociales están generalmente en el campo). La bata blanca es el equilibrio frente a los uniformes verdes o azules, su comportamiento debe ser ejemplar, debe distinguirse por su vestimenta y decoro, y ser un defensor de los derechos humanos. Su actuación en el Consejo Técnico debe ser de gran seriedad profesional y de respeto a los demás colegas, aceptar los posibles errores y no tratar de imponer su criterio.

Debe recordar que la pena es trascendente, aunque la teoría diga lo contrario, ya que jurídicamente sólo se aplica el castigo al delincuente, la realidad es el terrible sufrimiento de los familiares y allegados del condenado. El psicólogo tiene aquí otro amplio ámbito de acción, pues no puede olvidar a estas víctimas secundarias, que en ocasiones requieren de mayor apoyo psicológico que el mismo reo.

Finalmente, deben considerarse dos campos: uno es el de reos liberados, de expresidarios, y el otro el de los condenados a penas no privativas de libertad, que no por ser menos severas dejan de requerir el auxilio del psicólogo.

VII. La clínica

La clínica implica, como es sabido, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

En el proceso, el juez pedirá al psicólogo un diagnóstico y un pronóstico, y quizá una propuesta de tratamiento; debemos ser peculiarmente cuidadosos en el pronóstico, que es la parte más difícil, pues se trata de ver el futuro, y la conducta humana no es fácilmente predecible.

Del pronóstico puede depender la gravedad de la sentencia, por esto, de no estar seguros, es preferible recurrir a la fórmula de “pronóstico reservado”, no como una fuga a la responsabilidad, sino como una obligación ética.

Tanto en el juicio como en la institución penitenciaria, es indispensable un buen diagnóstico, de él dependen el pronóstico y el tratamiento, no es aceptable técnica ni éticamente iniciar la terapia sin haber completado el diagnóstico.

En cuanto al delicado tema del tratamiento, las corrientes críticas y radicales en Criminología, Psiquiatría y Psicología, lo han atacado duramente (sobre todo al tratamiento institucional), y han llegado a negar cualquier posibilidad de readaptación social.

Esto es la negación misma de la esencia de la Criminología, de la Psiquiatría y de la Psicología, y nos quita el sentido que debe tener la ciencia; es tanto como negar la posibilidad de prevención. Sin embargo, el problema está lleno de aristas, la primera es la obligatoriedad del tratamiento.

Es ya reconocido internacionalmente el derecho a no ser sometido forzosamente a la terapia psicológica, lo cual aceptamos, porque además reconocemos que es técnicamente imposible; para un verdadero éxito se necesita la voluntad del paciente. Es por esto que son éticamente objetables las técnicas de terapia subliminal. También es reconocido el derecho

a la terapia, como regla general y el delito no priva de este derecho, a menos que pueda ser de alto riesgo para el terapeuta.

Los Criminólogos estamos en desacuerdo con las penas corta y larga de prisión, y uno de los argumentos más sólidos es la dificultad para el tratamiento. Las penas cortas de prisión deben sustituirse por alternativas no privativas de libertad, y una de éstas es el tratamiento psicológico extra-muros.² Las penas largas de cárcel (o peor aún, la prisión perpetua), son un contrasentido con la función de readaptación, y plantean al psicólogo la necesidad de instrumentar una terapia no para el feliz retorno a la sociedad, sino para aminorar la infelicidad del encierro.

Otros muchos problemas éticos presenta la clínica, como por ejemplo: ¿Hasta dónde puede considerarse lícita la exploración total de la personalidad, sin ningún límite, sin oír la dignidad humana? La respuesta parece ser negativa: es un error el exceso y el no probar la necesidad de exploración, así como la terapia superflua no dirigida a la correcta readaptación social.

Otro ejemplo podría ser el ataque a los sentimientos de culpa, como conciencia de haber violado una norma de convivencia. ¿Hasta dónde el borrar la culpabilidad facilita la reincidencia? Aquí la solución puede estar orientada hacia el caso concreto.

Muchos otros problemas podrían plantearse, la gama es muy amplia, y con los anteriores puede darse una idea de la complejidad del asunto.

VIII. El secreto profesional

Imposible hablar de Ética Profesional, sin tocar el tema del secreto profesional, con muy especiales características en la Psicología Jurídica.

La regla general es que todo lo que nos confía el cliente es privado y reservado, pero aquí surge la pregunta de: ¿Quién es el cliente? ¿El Juez? ¿La institución penitenciaria? ¿El abogado defensor? ¿El sujeto en estudio? Enunciaríamos tres normas básicas para ayudar a resolver el problema:

1. El sujeto en estudio (acusado, reo o víctima) debe estar informado de los alcances y objetivos del estudio.
2. La información sólo puede darse a quien la ha solicitado (juez, abogado defensor, fiscal, consejo técnico), y no a la contraparte y mucho menos a la prensa o a terceros.

² Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *La crisis penitenciaria y los sustitutivos de la prisión*, Editorial Porrúa, México, 2004.

3. Se debe utilizar solamente la información que tiene que ver directamente con el caso: proteger la fama y el honor y guardar discreción en todo lo que no sea relevante.

De todas formas, queda planteada la situación de los expedientes, pues es disposición común que el psicólogo debe guardar los originales de los test, grabaciones, registros electrónicos, entrevistas y demás instrumentos de diagnóstico, y mostrarlos a requerimiento de Juez o de perito tercero en discordia. Por lo demás, se siguen las reglas generales en las que puede romperse el secreto profesional:

- a) Consentimiento del sujeto.
- b) Evitar la comisión de un delito.
- c) Evitar un daño grave e irreparable a un tercero.
- d) Por el bien mayor del mismo cliente.
- e) Cuando el psicólogo sea expuesto a un daño grave.
- f) Al consultar por necesidad u obligación a un especialista.

IX. Menores y víctimas

No quisiera terminar este ensayo sin mencionar dos casos de especial atención para el psicólogo judicial: los menores de edad y las víctimas del delito. En este campo se requiere una súper especialización; no cualquier psicólogo judicial puede atender a niños (Paidopsicología), o a víctimas (Victimología).

En cuanto a menores infractores, testigos, víctimas o internos en alguna institución, rige el principio del interés superior del niño.³ Si un adulto debe ser tratado con dignidad y sin discriminación, con mayor razón un niño, al que además se le dará más participación y protección, cuidando que la intervención no lesione su desarrollo armonioso. El menor requiere una especial privacidad y protección de los daños producidos por el procedimiento, utilizando las técnicas y los instrumentos adecuados.

En lo referente a víctimas, se han desarrollado técnicas específicas, sobre todo en lo relacionado a estrés postraumático.⁴ Mucho se ha escrito ya sobre la sobrevivictimización que sufre el ofendido por un delito en el juicio, debemos dar una voz de alerta a los psicólogos, para evitar este

³ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminalidad de menores*, 4a. ed., México, Editorial Porrúa, 2004.

⁴ Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, 10a. ed., México, Editorial Porrúa, 2007.

fenómeno y tomar las mayores precauciones en el trato y tratamiento a las víctimas que necesitan más técnica, más caridad, y más ternura que cualquier caso (más aún si se trata de niños).

X. Corolario

La psicología jurídica plantea muy peculiares problemas de Ética Profesional; en ocasiones parecería que la Deontología y la disposición legal se contraponen, y que varios aspectos de la práctica profesional colisionan con los principios generales de la Deontología. Por esta razón, es una obligación de todos los psicólogos vinculados al sistema penal atender, estudiar y proponer una mejor y más apropiada normatividad ética y jurídica, que legitime nuestra profesión, para que podamos ejercerla con tranquilidad de conciencia, prestigio social y orgullo personal.